

Libertad de Expresión

Marco Normativo Aplicable en México

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”¹

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso del que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...”²

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”³



La libertad de expresión es una condición de existencia y posibilidad de las democracias, ya que facilita que las personas participen en las discusiones públicas.

Dimensiones de la Libertad de Expresión

El Derecho a la Libertad de expresión tiene una doble dimensión, la Individual que se traduce en la libre **expresión del pensamiento propio**, así como, la posibilidad de buscar, recibir y difundir informa-

ciones e ideas. La Colectiva: permite que las comunidades y la sociedad, **tenga acceso a información plural**, de distintas fuentes y de cualquier medio, en esta dimensión está situada la labor periodística.

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”⁴

“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión...”⁵

Las normas que regulan, protegen y en ocasiones restringen la libertad de expresión pueden pertenecer a diferentes niveles de gobierno: federal o estatal. Por ejemplo, México cuenta con una Ley del ámbito federal para la protección de periodistas, pero varias entidades federativas como la Ciudad de México, cuentan

con normativas propias en la misma materia. Lo mismo ocurre con el Código penal federal y los 32 códigos penales locales. En este caso, los delitos contra el honor fueron derogados en el federal desde 2007, mientras que en estados como Zacatecas, siguen vigentes.



Leyes que regulan el derecho a la libertad de expresión en México a nivel federal.

Existen leyes secundarias que establecen un marco de protección para el ejercicio del derecho a libre expresión y manifestación de las ideas; así como del trabajo periodístico.

- La **Ley Reglamentaria del Artículo 6°**, párrafo primero, en materia del Derecho de Réplica, tiene por objeto garantizar y reglamentar el derecho de réplica, entendido como el derecho de las personas que sean publicadas o difundidas aclaraciones sobre informaciones o datos inexactos o falsos emitidos por medios de comunicación, que le puedan causar agravios, en su imagen, vida privada u otros.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, garantiza el derecho de acceso a la información pública en manos de las autoridades estatales, partidos políticos y de otros sujetos de interés público; regulando los procedimientos para su acceso, autoridades obligadas y clasificaciones de la información pública.
- La **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** contiene una definición de periodistas y personas defensoras, con el fin de ofrecer un marco jurídico de protección en contra de agresiones que puedan sufrir por el ejercicio de sus funciones; así como del establecimiento de un mecanismo de protección.
- El **Código Penal Federal**, establece en el artículo 51 que cuando se cometan delitos en contra de periodistas o que tengan por objeto menoscabar la libertad de expresión se deberán aumentar las penas hasta en un tercio.
- La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, contempla la creación de una **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión**.
- La **Ley Sobre los Delitos de Imprenta** de 1917, establece las definiciones de ataque a la vida privada, la moral, el orden y paz pública, con medidas que no son proporcionales ni justificadas, por lo que no se garantiza el ejercicio de la libertad de expresión; organismos Internacionales de Derechos Humanos han recomendado la abrogación de dicha legislación por considerarla regresiva y restrictiva.

A nivel local, se regula la libertad de expresión a partir de leyes administrativas como Ley de tránsito, Ley de transporte, Ley de Cultura Cívica, Ley de uso de la fuerza, Ley del Secreto Profesional, Ley de protección a periodistas; o bien, a partir de códigos penales. Dichas normas pueden implicar restricciones ilegítimas a la libertad de expresión.

Si bien los Derechos Humanos son relativos, sus restricciones⁶ deben obedecer ciertos criterios apegados a la protección de la dignidad de las personas. En este sentido, la libertad de expresión se podrá restringir sólo en supuestos específicos, tras realizar un test

tripartito que analiza la legalidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva.

La prohibición de la censura previa, contenida en la Constitución Mexicana y en los tratados Internaciona-

les protege a las personas de la intromisión del Estado que tenga por objeto limitar la libre expresión y comunicación de las ideas.



Delitos que atentan contra la libertad de expresión.

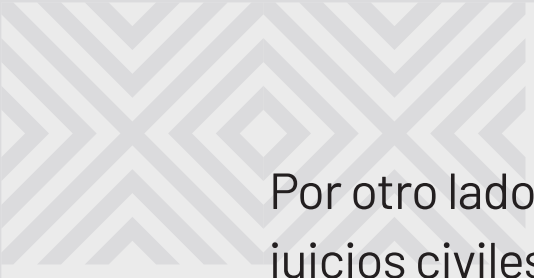
Los tipos penales de difamación, calumnia e injuria, atentan contra la libertad de expresión, ya que pueden criminalizar la labor periodística. Si bien en el Código Penal Federal se derogó el delito de difamación, en los Códigos Penales Locales, los delitos contra el honor siguen existiendo en al menos cinco estados. Estos tipos penales son empleados por parte de funcionarios o personas con proyección pública, en contra de periodistas, quienes en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión individual y su dimensión colectiva de informar a la sociedad, son perseguidos penalmente.

En 22 entidades federativas los códigos penales locales incluyen la conducta conocida como halconeos que *“consiste en los actos o conductas tendientes a obtener información de las instituciones de seguridad pública, de persecución y sanción de delitos, así como las encargadas de la ejecución de penas”*. La tipificación de estas conductas y la

ambigüedad de las descripciones, **no cumplen con el principio de taxatividad de la norma penal**, es decir, **carecen de claridad y precisión**, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó Acciones de Inconstitucionalidad⁸ por considerar que representan un riesgo para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente, de la función periodística. También, Article 19 promovió dos amparos⁹ en 2015 en contra de los efectos de la legislación en contra de la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información. De estos procedimientos los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sientan un precedente importante al declarar la inconstitucionalidad de la norma por considerar que pone en peligro y genera un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libre expresión y periodismo.

No obstante lo anterior, en 2019 el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la reforma al Código Penal estatal para incluir la conducta y sancionarla.¹⁰

“Artículo 222-b. A quien realice cualquier acto tendente a obtener y proporcionar información sobre las actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o de ejecución de penas para que se cometa cualquier hecho delictuoso o para entorpecer el cumplimiento de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas...”¹¹



Por otro lado, la reclamación de daño moral en juicios civiles es empleada para presionar a periodistas, a través de demandas presentadas por funcionarios públicos o personas con proyección pública, a quienes se les exige el pago de cifras exorbitantes por supuestos daños originados por contenidos que han publicado.

En materia de protección a periodistas, existen riesgos en cuanto a que las legislaciones estatales prevén una definición restrictiva de “periodista”, en este sentido una definición acotada de la definición de “periodistas” como pertenecer forzosamente a un medio o trabajar permanente-

mente en ello, puede excluirles de protecciones, así como minimizar o invisibilizar la violencia en su contra, sin considerarlos en el mapa de agresiones contra periodistas.

Las leyes evolucionan a partir de su aplicación y a los problemas de interpretación de las mismas, ya sea por la presencia de otros derechos en riesgo, por los vacíos de las legislaciones; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales y Juzgados, federales y estatales, se encargarán de resolver tales controversias dotando de contenido al derecho a la Libertad de Expresión.



ARTICLE 19

- 1 Artículo 19, Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://bit.ly/2XIF2uZ>
- 2 Artículo 6, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3bk4fjx>
- 3 Artículo 19, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://bit.ly/2VB1PGx>
- 4 Artículo 13, Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://bit.ly/2Kg1d3G>
- 5 Artículo 7, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3bk4fjx>
- 6 Existen Derechos Humanos que por la naturaleza del bien jurídico protegido no pueden admitir restricciones o excepciones, tales como el derecho a la Vida, la Integridad Personal, el derecho a la No Discriminación, entre otros. Para profundizar sobre las restricciones de las Derechos Humanos puedes consultar el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 26, Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo26.pdf>
- 7 Article 19. Consulta la Infografía Delitos de Halconeos de Article 19, disponible en: <https://articulo19.org/delitos-de-halconeo/>
- 8 Acciones de Inconstitucionalidad 11/2013 y 09/2014, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de reformas los Códigos Penales de los Estados de Chiapas y Michoacán,
- 9 Amparos en Revisión 482/2014 y 492/2014. Para mayor información consultar el comunicado de Article 19, disponible en: <https://bit.ly/2XJKa1T>
- 10 La Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió la Acción de Inconstitucionalidad 94/2019, por la aprobación y publicación del artículo 222-b del Código Penal de Guanajuato
- 11 Código Penal del Estado de Guanajuato. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=11>